IEPC/CG116/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DETERMINA ATRAER EL CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA Y SE APRUEBAN LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE DICHA ELECCIÓN.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiocho de julio de dos mil veintiunos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo **INE/CG1421/2021**, mediante el cual se dictó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

2. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiunos, en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo **IEPC/CG121/2021**, el propio Consejo General aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, así como los treinta y nueve Ayuntamientos del propio Estado.

3. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el propio Consejo General aprobó el Acuerdo **IEPC/CG141/2021**, por el que se determinaron fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar el apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, en el marco del Proceso Electoral Local 2021 - 2022, conforme lo resuelto por el Instituto Nacional Electoral en ejercicio de su facultad de atracción, asimismo, se incluyeron diversas actividades relacionadas con la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares.

4. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, mismo que tiene por objeto la renovación de la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Durango, así como de los treinta y nueve Ayuntamientos que conforman el Estado de Durango.

5. Que con fecha cinco de junio de dos mil veintidós, el Consejo Municipal Electoral de Tamazula instaló la sesión especial de la Jornada Electoral, del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

6. Siendo las veintidós horas, del día cinco de junio de dos mil veintidós, el C. Benjamín Álvarez González, Presidente del Consejo Municipal de Tamazula, Dgo., se comunicó a la Dirección de Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la cual informó que un grupo de personas armadas, abordaron y amenazaron a los Capacitadores Asistentes Electorales, en las afueras del Consejo quitándoles un aproximado de veinte paquetes electorales correspondientes a la elección de la Gubernatura así como a la relativa para la renovación del Ayuntamiento del referido municipio.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartados A y C y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, así como el 30, párrafo 2, de la Ley Electoral General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia; y que se observarán en todo momento, los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

II. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización delas elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía.

III. Que el artículo 216 inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales son considerados como un asunto de seguridad nacional.

IV. Que los artículos 138 y 139 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74 y 76, de la Ley Electoral Local, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es Autoridad en la materia electoral y tiene a su cargo la organización de las elecciones, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que el Consejo General es el Órgano Máximo de dirección, integrado con un Consejero o una Consejera Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales.

V. El artículo 147 de la Constitución Local, en correlación con el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, señala que la renovación de los Ayuntamientos del Estado se realizará en su totalidad cada tres años, contemplando el principio de representación proporcional.

VI. Que el artículo 63 de la Constitución local, párrafo sexto, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Local Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las leyes generales respectivas y la Ley Electoral Local.

VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral Local, instituye que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, es responsable de vigilar el cumplimento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IX. Que el artículo 163 de la Ley Local define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de integrantes de los Ayuntamientos del Estado

X. Asimismo, el artículo 262 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, dispone que en caso de que los cómputos no puedan realizarse en las sedes de los Consejos respectivos por causa de fuerza mayor, el Consejo General, podrá aprobar que se lleven a cabo en un lugar distinto; del mismo modo establece en el párrafo dos, que en los casos en que no se cuente con la documentación necesaria para realizar los cómputos correspondientes, éstos se verificarán con las copias de la documentación de que dispongan los Consejos Municipales Electorales y los partidos Políticos, una vez cotejadas entre sí, se instrumentará un procedimiento para tal efecto.

XI. Que el artículo 264 de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, establece que los cómputos municipales es el procedimiento por el cual el consejo Municipal determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, la votación obtenida en el Municipio, en la elección de integrantes de los Ayuntamientos.

XII. Con fecha seis de mayo de dos mil veintidós, mediante correo electrónico se recibió oficio INE-CL-DGO/CP/0482/2022, con la actualización realizada al listado de ubicación de casillas aprobadas y los reportes de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla estatal y por municipio (Encarte), en el que se aprobaron para el municipio de Tamazula un total de 38 casillas, de un total de 2,545 a instalar en el estado de Durango,

En ese sentido de las 38 casillas aprobadas para el municipio de Tamazula, de acuerdo a los reportes del SIJE (Sistema Integral de la Jornada Electoral) se instaló la totalidad de casillas, de igual manera en el SIJE se reportaron incidencias en los siguientes paquetes electorales: 1274 B1, 1274 C1, 1274 C2, 1290 B, 1290 C1, 1275 B, 1275 C1, 1291 B y 1292 B.

XIII. Que tal como se narró en el apartado de antecedentes del presente acuerdo, con fecha cinco de junio de la presente anualidad, se desarrolló la Jornada Electoral en el municipio de Tamazula, Dgo, correspondiente al Proceso Electoral del Estado de Durango; sin embargo, al momento de realizar el acopio de los paquetes electorales en el Consejo Municipal Electoral de Tamazula Dgo., se suscitó una situación en la cual se sustrajeron dieciocho paquetes electorales correspondientes a las elecciones de Gubernatura y Ayuntamiento de dicho municipio.

Como consecuencia de la llamada recibida, se dio cuenta a la Presidencia del Consejo General de este Instituto, y una vez que se le hizo del conocimiento de la situación, giró instrucciones a efecto de indagar el estado físico de los integrantes del Consejo Municipal, informando que los integrantes del Consejo optaron por dispersarse para poner a salvo su integridad física; por otra parte, se instruyó indagar sobre el personal comisionado de oficinas centrales, para la ejecución del Modelo Operativo de Recepción de Paquetes en ese municipio, y una vez que se pudo establecer comunicación con el citado funcionario, ratificó lo informado por el Presidente del órgano desconcentrado, indicando además que se encontraba a salvo, y resguardado en el hotel en el que se hospedaba, por otra parte manifestó que el Consejo Municipal había suspendido actividades a efecto de resguardar su integridad física.

En las primeras horas del día seis de junio de la presente anualidad, la presidencia del Consejo General de este Instituto, entabló una reunión emergente con la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Durango, del y esta última solicitó el apoyo de la Secretaría de la Defensa Nacional, obteniendo una respuesta favorable, comprometiéndose el mando con el que entabló comunicación

emprender las acciones necesarias para la recuperación de los paquetes electorales, así como las necesarias para la prevención de los que no habían sido afectados.

Por lo que, ese mismo día la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó al Presidente del Consejo General de este Instituto, que la Secretaría de la Defensa Nacional, hizo la recuperación de los paquetes electorales, sin precisar el número de los mismos, y ante la inminente situación de vulnerabilidad respecto a la integridad de los funcionarios electorales así como de los paquetes electorales, se hizo la solicitud para que fueran trasladados hasta la ciudad de Durango, Dgo., acordándose que los mismos estarían a disposición del Consejo General en las Instalaciones del aeropuerto Internacional Guadalupe Victoria de Durango, aproximadamente a las nueve horas del día seis de junio, por la logística que habría de implementarse.

XIV. Que derivado de los acontecimientos ocurridos en el Municipio de Tamazula, Dgo., en donde resulta ser un hecho público y notorio que ha sido vulnerada la seguridad de dicho Consejo, este Órgano Máximo de Dirección, como autoridad encargada de velar por la soberanía y autenticidad de la voluntad ciudadana, plasmada en las boletas electorales, se estima necesario implementar un plan emergente, con la finalidad de realizar la recuperación de los paquetes electorales correspondientes a las dos elecciones en el municipio de Tamazula, Dgo. asumiendo directamente su recepción, almacenamiento y custodia, eventualmente la ejecución de los cómputos de ésta y por último la emisión y entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento, previa verificación de los requisitos de elegibilidad de la candidatura.

XV. Por otro lado, se contempla que, una vez que se reciban los paquetes, este Consejo General deberá considerar la remisión de los paquetes de la elección de la Gubernatura a la cabecera de distrito, que corresponde al municipio de Santiago Papasquiaro del distrito 07, ya que es la autoridad facultada para llevar a cabo el cómputo distrital, y no cuenta obstáculo material para poderlo realizar.

XVI. Este órgano considera que una vez recibidos los paquetes electorales, de manera emergente, se efectué la habilitación de un espacio destinado para bodega que garantice la integridad de los paquetes electorales, y una vez que se tenga destinado el espacio para la bodega, se nombre al C Julio César Silva Pérez, Enlace de los Consejos Municipales, adscrito a la Dirección de Organización Electoral de este Instituto, como encargado de bodega, así como personas autorizadas para acceder a la misma, las cuales se enlistan a continuación:

NOMBRE	CARGO
Mtro. Cesar Gerardo Victorino Venegas	Director de Organización Electoral
Ing. Carlos Daniel Sánchez Rosales	Cartógrafo

Lo anterior encuentra su sustento, en el artículo 1°, párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las Leyes.

Por otra parte, la **Tesis XXI/2016**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto, siguiente:

CONTROL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE NORMAS ELECTORALES. MÉTODO PARA DETERMINAR LA REGULARIDAD DE UNA NORMA QUE INSTRUMENTA UN DERECHO HUMANO.- Conforme a lo previsto en el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el sistema jurídico impone a los órganos encargados de realizar el control de constitucionalidad y convencionalidad, el deber de analizar las normas cuestionadas, sin diferenciar la naturaleza sustantiva o instrumental del precepto, a través de un método que, a partir de su presunción de validez, en primer lugar, examine si admite una interpretación conforme en sentido amplio mediante la lectura más favorable a la persona, y después las analice en una interpretación conforme en sentido estricto, para elegir, entre las lecturas jurídicamente válidas, aquella que sea más acorde al bloque constitucional de derechos humanos, por lo cual: a) cuando el significado de la norma sea conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida, b) cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimite, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y c) cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación.

Se colige que, cuando el significado de la norma sea conforme al bloque de constitucionalidad deberá ser considerada válida, cuando la norma no sea abiertamente contraria a la Constitución, pero instrumente, regule o delimite, en alguna medida el ejercicio de un derecho humano, para determinar su regularidad constitucional, necesariamente, debe sujetarse a un test de proporcionalidad, en el cual se verifique si atiende a un fin jurídicamente legítimo, así como a la necesidad, idoneidad y proporcionalidad para alcanzarlo, y cuando no existe posibilidad de que las alternativas sean directamente acordes al sistema, se deberá decretar la inaplicación.

En la especie, este Consejo General, arriba a la conclusión de que las medidas emergentes puestas a consideración encuentran su fundamento en los artículos 1, 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de salvaguardar un derecho humano de primera generación, tal como lo son los derechos políticos y sociales, situación que lejos de controvertir a la Constitucionalidad de un acto, procura hacer efectivo un derecho humano de índole colectivo, como lo es el derecho a la soberanía nacional.

Por otra parte, las medidas emergentes que se proponen, instrumentan el ejercicio de un derecho humano de primera generación, para lo cual, esta autoridad afirma que dichas medidas persiguen materializar un derecho constitucionalmente consagrado en el municipio de Tamazula, Dgo., a efecto de que, salvaguardar la voluntad de la ciudadanía que depositó libremente su sufragio en las urnas, en el marco de la Jornada Electoral desarrollada el pasado cinco de junio de la presente anualidad.

Por otra parte, como ha quedado establecido, la realidad regional que se vive en el municipio de Tamazula, Durango, no genera condiciones óptimas de seguridad, para realizar los actos tendentes a la recepción de paquetes electorales, almacenamiento y custodia, la ejecución de los cómputos municipales ni la emisión y entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento, puesto que, como ya se dijo, el pasado cinco de junio, irrumpió un grupo armado a dicho Consejo Municipal Electoral, a efecto de sustraer dieciocho paquetes electorales correspondientes a las elecciones de Ayuntamiento y Gubernatura.

En relación con lo anterior y al tratarse de un asunto de seguridad nacional, se afirma que dichas medias resultan idóneas, necesarias y proporcionales para alcanzar el pleno ejercicio del derecho humano al sufragio efectivo de la ciudadanía del municipio de Tamazula Durango, a efecto de que este Consejo General atraiga la realización de los actos consagrados en los artículos 259 al 268, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, consistentes en la recuperación de los paquetes electorales, asumiendo directamente su recepción, almacenamiento y custodia y, de ser

el caso, la ejecución de los cómputos de ésta y por último la emisión y entrega de la Constancia de Mayoría y Validez de la elección para el Ayuntamiento, previa verificación de los requisitos de elegibilidad de la candidatura.

Por otra parte, resulta necesaria la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional, a efecto de salvaguardar los paquetes electorales, a efecto de materializar la recuperación del contenido de dichos paquetes relacionados con la elección de Ayuntamientos y Gubernatura del municipio de Tamazula, Dgo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos artículo 1, párrafo tercero y artículo 41, párrafo segundo, Base v, apartados A y C y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 30 párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 63, de la Constitución local; artículo 138 y 139 de la Constitución Local, en relación a los ordinales 74, numeral 1, 81, 88 numeral 1, fracción X, 163, 262 y264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la recepción de los paquetes provenientes del municipio de Tamazula, Dgo., para que sean resguardados en el lugar que se habilite como bodega electoral ello en las instalaciones de este Instituto.

SEGUNDO. Se aprueba habilitar el espacio adjunto a la Sala de Presidentes, como bodega para el resguardo de los paquetes electorales provenientes del municipio de Tamazula, Dgo.

TERCERO. Se aprueban las cintillas de seguridad que se utilizarán para sellar las puertas de la bodega.

CUARTO. Se aprueba al C. Julio César Silva Pérez, como encargado de la bodega, así como al Mtro. César Gerardo Victorino Venegas y el Ing. Carlos Daniel Sánchez Rosales, como personas autorizadas para tener acceso a la bodega.

SEXTO. Se aprueba la realización de todas las actividades inherentes al cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del municipio de Tamazula en los términos del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se aprueba la remisión de los paquetes para la elección de Gubernatura, a la cabecera de Distrito 07 en Santiago Papasquiaro, para lo cual se ordena a la Secretaria Ejecutiva realice las gestiones para la custodia del traslado a la sede mencionada, de manera oportuna.

OCTAVO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos integrantes del Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha seis de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presiente M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe----------

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA